



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00226-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 9 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d621b5eccb246c6cdc4f80ffa847f4e112711b660e0f1664fadd4d59b64bf9d

Documento generado en 09/06/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00226-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora LUZ HELENA OTALORA GUZMÁN a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL CARLOS VILLARREAL ACOSTA, encuentra que la parte demandante manifestó que desconoce el domicilio o residencia del demandado y su lugar de trabajo. Así mismo la demandante reside en el municipio de Soledad (Atl.).

De conformidad con el art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado..... Cuando tampoco tenga residencia en el país o **ésta se desconozca**, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juez de Familia en reparto del municipio de Soledad (Atl.).

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora LUZ HELENA OTALORA GUZMÁN a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL CARLOS VILLARREAL ACOSTA, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juez de Familia en reparto del municipio de Soledad (Atl.), envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun. 9/22



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 094

Fecha: 10 de Junio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
9 de Junio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e66de8a8dee2f0f6bc358f50612b270154285b6f90601b1e8194c583946bf80
Documento generado en 09/06/2022 02:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

